Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310573822000154.---

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL QUE SE PUBLICÓ EL 23 DE MARZO DEL AÑO 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE YUCATÁN, QUISIERA SE ME INFORMARA DE LO SIGUIENTE: 1 CATEGORÍAS EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE FORMAN PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, 2 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON SU CATEGORÍA RESPECTIVA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE FORMAN PARTE DE ESTA CARRERA ADMINISTRATIVA, 3 LISTADO DE PERSONAL, CON SU CATEGORÍA RESPECTIVA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE FORMA PARTE DEL RUBRO DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, 4 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVO TITULAR QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, 6 COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO DOCE DE DICHO REGLAMENTO, 7 COPIA DE LA PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO (SIC)".

**SEGUNDO.** El día treinta y uno de mayo del año que acontece, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual señaló lo siguiente:

"...MEDIANTE OFICIO FECHADO EL 25 DE MAYO DE 2022, EL ÁREA ADMINISTRATIVA REQUERIDA EMITIÓ LA CONTESTACIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE ACCESO...

...PONGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCA, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CONSISTENTE EN EL OFICIO SIN NÚMERO FECHADO EL 25 DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA..."

TERCERO. En fecha nueve de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de



Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ INCOMPLETA Y REPRESENTA TAMBIÉN UNA OMISIÓN A UNA DISPOSICIÓN LEGAL."

CUARTO. Por auto de fecha diez de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitició el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiocho de junio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha ocho de agosto del año en cuestión, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el oficio número DTAIPE-TSJ-474/2022, de fecha siete de julio del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día siete de julio del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, se tiene por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intensión del Sujeto Obligado versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos oclipa, pues a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, puso a disposición del particular información complementaria; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales pitadas con

anterioridad; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionadoel cual se realiza automaticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573822000154, se observa que la parte recurrente requirió: En términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del poder judicial que se publicó el 23 de marzo del año 2021 en el diario oficial de Yucatán, quisiera se me informara de lo siguiente: 1 Categorías en el tabulador de sueldos y salarios de la rama administrativa que formar parte de

la carrera administrativa, 2 Listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, 3 Listado de personal, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forma parte del rubro de libre designación en la carrera administrativa, 4 Listado de personal administrativo de base que forma parte del servicio de carrera administrativa, 5 Listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa, 6 Copia de los nombramientos a que hace referencia el artículo doce de dicho reglamento, 7 Copia de la Planeación de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 de este reglamento.

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta de la autoridad recurrida respecto a la información relativa a:

2 Listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, 5 Listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa, 6 Copia de los nombramientos a que hace referencia el artículo doce de dicho reglamento, y 7 Copia de la Planeación de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 de este reglamento.

Ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a esos contenidos, pues argumentó lo siguiente:

"LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ INCOMPLETA Y REPRESENTA TAMBIÉN UNA OMISIÓN A UNA DISPOSICIÓN LEGAL."

Por lo que, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información concerniente a:

1 Categorías en el tabulador de sueldos y salarios de la rama administrativa que forman parte de la carrera administrativa, 3 Listado de personal, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forma parte del rubro de libre designación en la carrera administrativa, y 4 Listado de personal administrativo de base que forma parte del servicio de carrera administrativa.

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido, en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa a:

2 Listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, 6 Listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa, 6 Copia de los nombramientos a que hace referencia el artículo doce de dicho reglamento, y 7 Copia de la Planeación de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 de este reglamento.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO

DE 1995

TESIS: VI.2O. J/21 PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219.095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

14

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, conviene precisar que, el Sujeto Obligado, a traves de la

... >>

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 603/2022.

respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a declarar la inexistencia de la información, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el nueve de junio del propio año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO

SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁN SER UNITARIAS O COLEGIADAS. LAS SALAS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A LAS SALAS DEL TRIBUNAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA POR NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 66.- LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEBERÁN CONSIDERAR A PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA PROCURACIÓN O LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O EN LA CARRERA JUDICIAL O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FORMULARÁ UNA TERNA QUE ENVIARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE, UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS Y DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, PROCEDA A DESIGNAR A UN MAGISTRADO CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN.

LOS MAGISTRADOS PODRÁN SER RATIFICADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SIEMPRE QUE DURANTE SU EJERCICIO EN EL CARGO HAYAN ACTUADO CON APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIGIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ARTÍCULO 16.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 17.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN NOMBRADOS EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES, QUIENES DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS QUE EN DICHOS ORDENAMIENTOS SE SEÑALEN AL EFECTO.

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

ARTÍCULO 41.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁN SER COLEGIADAS O UNITARIAS. EN LOS CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PODRÁN SER REGIONALES. SU CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO SERÁ FIJADA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES QUE DICTE EL PLENO.

LAS SALAS COLEGIADAS SIEMPRE ESTARÁN FORMADAS POR TRES MAGISTRADOS.

..."

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 603/2022.

Finalmente, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3. EL TRIBUNAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS COLEGIADAS O UNITARIAS, SEGÚN DETERMINE EL PLENO MEDIANTE ACUERDOS GENERALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NO INTEGRARÁ SALA.

ARTÍCULO 7 PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

II. LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

ARTÍCULO 72. A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, DISPOSICIONES, PROGRAMAS O PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES, VELANDO POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ.

ARTÍCULO 75. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE: I. RECURSOS HUMANOS;

ARTÍCULO 77. EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER, DIRIGIR Y APLICAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIÓN Y OCUPACIÓN DE PLAZAS, MOVIMIENTOS EN EL CARGO, REMUNERACIONES, RELACIONES LABORALES, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE PLAZA, EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y DE SEGURIDAD E-HIGIENE EN EL TRABAJO, LOS SEGUROS DE PERSONAS; LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y AQUELLAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDA OTORGAR AL TRIBUNAL;

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 603/2022.

II. PROPONER LA POLÍTICA Y LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES Y DEL SERVICIO SOCIAL;

III. PLANIFICAR, COORDINAR Y DIRIGIR LOS PROCESOS DE ATENCIÓN PRIMARIA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y REINGRESO, ASÍ COMO EL DE RECEPCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DIVERSA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

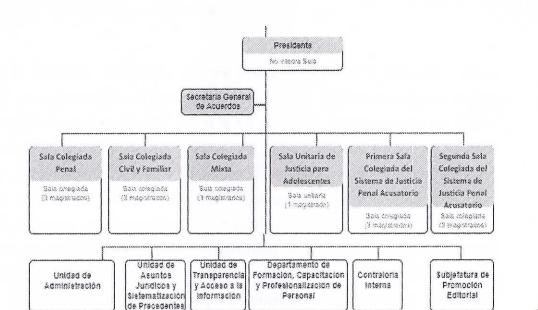
V. PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES PARA CONOCER DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL, E INTERVENIR EN EL LEVANTAMIENTO DE CONSTANCIAS Y ACTAS ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA:

VIII. INFORMAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SOBRE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTOS, SUS PRÓRROGAS, CONTRATACIONES, PROMOCIONES, TRANSFERENCIAS, SUSPENSIONES, PERMISOS, BAJAS DEL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, Y CESES DE LOS TRABAJADORES CUANDO PROCEDA, ASÍ COMO VALIDAR LOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS REINSTALADAS EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, LAS PERMUTAS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, REMOCIONES, REUBISACIONES, REASIGNACIONES Y CAMBIOS DE RADICACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;

IX EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;
X. CONTROLAR QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADAS LAS PLAZAS POR PUESTO Y
ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LAS PLANTILLAS Y KÁRDEX DEL PERSONAL:

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PLENO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL O EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

Finalmente, el organigrama del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, cuya consulta efectuó este órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, localizable en el sitio Oficial del citado Tribunal, en específico, en link siguiente: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=estructura tsj. mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones normativas previamente citadas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que, al Poder Judicial del Estado de Yucatán, le corresponde la atribución de impartir
  justicia y aplicar las Leyes y normas de carácter general en materia constitucional, civil,
  familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, fiscal, administrativa, laboral y en
  los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos
  que resulten aplicables, le confieran jurisdicción.
- Que la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en diversas autoridades, entre las cuales se encuentra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.
- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, integrado por once Magistrados, cuyo funcionamiento será en Pleno; asimismo, existirán Salas (pueden ser unitarias o colegiadas) integradas por aguéllos con excepción del Presidente del Tribunal, el cual no conformará Sala.
- Que el Tribunal Superior de Justicia, cuenta con varias Áreas administrativas, entre las que se encuentra la Unidad de Administración, cuenta a su vez con el Departamento de Recursos Humanos.
- Que el Departamento de Recursos Humanos es responsable de proponer, dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar al tribunal; proponer la política y los programas de actividades de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal del tribunal, así como de las prestaciones y del servicio social; planificar, coordinar y dirigir los progesos de

atención primaria al personal de nuevo ingreso y reingreso, así como el de recepción y archivo de documentación diversa relacionada con el ejercicio de las funciones de la unidad de administración; participar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal del tribunal, e intervenir en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia; informar al presidente del tribunal sobre los trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda, así como validar los nombramientos de personas reinstaladas en cumplimiento a una resolución, la contratación de servicios por honorarios, las permutas, cambios de adscripción, remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicación del personal del tribunal; expedir las credenciales de identificación del personal del tribunal; controlar que se mantengan actualizadas las plazas por puesto y adscripción, así como las plantillas y kárdex del personal.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada relativa a: en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del poder judicial que se publicó el 23 de marzo del año 2021 en el diario oficial de Yucatán, quisiera se me informara de lo siguiente: 2 Listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, 5 Listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa, 6 Copia dèlos nombramientos a que hace referencia el articulo doce de dicho reglamento, y 7 Copia de la Planeación de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 de este reglamento, se desprende que el área competente es: la Unidad de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos, pues le concierne proponer, dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar al tribunal; participar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal del tribunal, e intervenir en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia; informar al presidente del tribunal sobre los trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda, así como validar los nombramientos de personas réinstaladas en cumplimiento a una resolución, la contratación de servicios por honorarios. Vas permutas, cambios de adscripción, remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicación ·del personal del tribunal; expedir las credenciales de identificación del personal del tribunal.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la <u>autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes</u>, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la Unidad de Administración a través del **Departamento de Recursos Humanos**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con base en la respuesta de la Subdirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Área que en la especie resultó competente para poseer la información peticionada, señaló en cuanto a los contenidos de información en estudio, lo siguiente:

En referencia al punto número 2: En concordancia con el Transitorio número ocho párrafos primero y segundo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, este Departamento se encuentra en revisión del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo ya señalado.

Con relación al punto identificado con el número 5, se manifiesta lo siguiente. En concordancia con el Transitorio número ocho párrafos primero y segundo del Reglamento del Servido Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, este Departamento se encuentra en revisión del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo ya señalado.

En atención a los puntos números 6 y 7 se informa que lo solicitado se encuentra en proceso de desarrollo y elaboración, por lo que en este momento no es posible ofrecerla.

Es decir, la intención de la autoridad es declarar la inexistencia de los contenidos 2, 5, 6 x/7, en razón que los dos primeros se encuentran en proceso de revisión y los últimos dos, se encuentran en proceso de desarrollo y elaboración.

Sin cumplir con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

No obstante lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con la

finalidad de modificar el acto reclamado, remitió alegatos ante este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha siete de julio de dos mil veintidós, remitiendo el archivo: "Alegatos\_RR\_603-2022.zip", dentro del cual se observa el oficio marcado con el número: DTAIPE-TSJ-474/2022, en el que obra inserto lo siguiente:

CATEGORIA	NOMBRE DEL TRABAJADOR
SUBDIRECTOR	BONZALO ALBERTO CUEVAS MENA
SUBDIRECTOR	DUARCIO MOLINA ROSAUO
JEFE DE DEPARTAMENTO	JAIME RAFAEL CANTO TORRES
JEFE DE DEPARTAMENTO	Luis augusto buran baeza
JEFE DE DEPARTAMENTO	CARLOS ALBERTO PERAZA AMLA
JEFE DE GEPARTAMENTO	JOSÉ JESÚS RIVERO PAYRON
JEFE DE DEPARTAMENTO	PABLO GUILERMO FLORES POLANGO
JETE DE DEPARTAMENTO	MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA
COORDINATION JURISION	SOPIA ELENA EAMARA GAMBOA
GOORDINADOR JURIDICO	CARLOS MANUEL CETIMA PATRON
TITULAR DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES	MIRKA ELÍ SAHLÍ RIVERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIAS	ADDA RUTH PUC RODRIGUEZ
SUB JEFE A	YIREDI MUNOZ MARTINEZ
SOS JEFE A	PAMELA LIZET COBA POLANCO
ADMINISTRADOR DE BALA DE JUICIO GRAL	ALFREDO AGUSTIO VELA ROJAS

		<i>I</i>
\	COOPOINACOR DE INFORMÁTICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
/	CGÖRDINADOR DE \ INFORMATEDA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
	SUBJEFE ADMINISTRATIVO	JÖSÉ ENRIGUE MENDEZ ALVARAGO
	ANALISTA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
)	ÖÖÖRÖINABÖR ADMINISTRATIVO	JOSÉ ROLDAN BÉJAR PATRON
	COORDINACOR ADMINISTRATIVO	CARLOS ZACARÍAS UCAN SUASTE
********	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	FELIPE ESCALANTE TIO
*********	PROGRAMADOR DE COMPUTO	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
*********	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
********	OPERADOR DE INFORMATICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
	OPERADOR DE INFORMÁTICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO

 b) Con relación al punto identificado con el número 5 en el que se solicitó un listado de personal administrativo titular que forma parte del tervicio de carrera administrativa se manifiesta lo alguiente.
 Los titulares a que nace referencia riicho numeral a la presente fecha son.

28 88 0	ue hace referencia dicho humeral a la presente fecha sor
1	GONZALO ALBERTO CUEVAS MENA
	JAIME HAFAEL CANTO TORRES
	LUIS AUGUSTO DURÁN BAEZA
	CARLOS ALBERTO PERAZA ÁVILA
1	JOSÉ JESÚS RIVERO PATRÓN
1	PABLO GUILERMO FLORES POLANCO
	MAURICIO MOLINA ROSADO
	MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA
1	SOFIA ELENA CÂMARA GAMBOA
1	CARLOS MANUEL CETINA PATRÓN
-	MIRKA ELI SAHUI RIVERO
	ADDA RUTH PUC RODRÍGUEZ
1	YIREDI MUÑOZ MARTÍNEZ
	PAMELA LIZET COBA POLANCO
	ALFREDO AGUSTÍN VELA ROJAS
	JOSÉ ENRIQUE MENDEZ ALVARADO
I	JOSÉ ROLDÁN BÉJAR PATRÓN
1	CARLOS ZACARÍAS UCAN SUASTE
	FELIPE ESCALANTE T/O

c) En questión del punto manado con el número 8 en el que se requirió azgla de la embisamentos a que hace referencia el articulo doce de dicha regiamento, se adjuntar el present sectio, copias en formato cigital de los númeramientos expedidos al personal de Carrel amprestativa los quelos fueron expredicios con fecha 2 de junto de 2022.

at En mendion as ponto número 7 en el que se pidro copre de la Prierisación de Redionarios a la que nace reference el artículo 18 del Regismento del Servicio Professonal de Car Auministrativa en el Poder Judicial del Estado, se mentinata la aquiente el 23 de marzo de 2015 sublicado en el Denia Othisti del gobisma del Estado Acuerdo General Ocquimo A/50-2103-40 y que se ospisió el Regismento del Sarvicio Profesional del Estado Administrativa en el Poder Jud del Estado del rucalán, el que entre est vigor al 24 de marzo del mismo mes y año, en el que el articolarió eseguimo estableces.

3 SESPLITTE CONTROLLER MILLER SESTION LOS ACCIONES DE PLANCISMO DE PRECIONAL DE PROCESSION DE PRECIONAL DE PROCESSION DE PROCESS Coperation gradue del fresions Asteria esplane i se province de Mariastra de Recordes Humbres, Historia, Impresa i Profession Angeles i Profession de Recordes de Company de Com

De la transcripcios anterior se acviente que la operación del proceso de plantección comenza operar de materia gradusi en un placo de discische meses de la entenda en vigor del elegiquemento y escaran en la batadad en a labo 3020, no amitento sentada del la blanca solicitada en procuentro en estada que la plantes solicitada en procuentro en estada de labo 3020, no amitento para su policitada por para de los integrantes del Comité del Servicio Profesional de Carreira Administrativa del 1780 Superior de utalizar, lo cual se encuenta dentre del placa previsto por la norma mencionada.

Para major covocrencion se unexa as presente decrito dopia en formato digital del Regismento del Servicio Professimal de Campra Administrativa en el Poder Josepha del Estado de Yvoctón

Lis que se manificate para todos los efectos a que haye lugor." (sic).

Ein este sentido, se solicita que las manifestaciones vertidas en el escrito del Subciración del Departamento de Recursos Humarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tengan per reproducidas como siegatos en el presente asunto, para lo qual se rentite el documente antes referido para su debida considerios

Derivado de la circunstancia antes mendionada y al obtenerse una respuesta comidementaria a la presercionada de forma inicial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 31 de mayo de 2022, se procedió a notificar al hoy recurrenta respecto de esta nueva respuesta que complementa a la que se otorgó siscialmente, dicha notificación fue realizada a través del correo electrónico del particular proporcionado dentre del presente metro de insugenación, donde se adjuntaron los documentos que en su memento no se proporcionados por estar en revisión, resistantes de las nuevas gestiones realizadas con motivo del presente recurso de revisión.

Así también, dentro de los alegatos se advierten, los siguientes archivos en formato PDF:

- MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA
- (金) NOMBRAMIENOT CARLOS ALBERTO PER... (金) NOMBRAMIENOT CARLOS MANUEL CETI...
- NOMBRAMIENTO ADDA RUTH PUC ROD...
   NOMBRAMIENTO ALFREDO AGUSTIN VE...
- NOMBRAMIENTO CARLOS ZACARÍAS UC. NOMBRAMIENTO FELIPE ESCALANTE TIO
- NOMBRAMIENTO GONZALO ALBERTO C...
- (a) NOMBRAMIENTO JOSE ENRIQUE MENDE...
  (b) NOMBRAMIENTO JOSE JESUS RIVERO PA...
- NOMBRAMIENTO JOSE ROLDAN BEJAR P...
- (8) NOMBRAMIENTO MAURICIO MOLINA R. NOMBRAMIENTO MIRKA ELI SAHUI RIVE...
- 😰 NOMBRAMIENTO PABLO GUILLERMO FL
- NOMBRAMIENTO PAMELA LIZAT COBA P..
- MOMBRAMIENTO SOFIA ELENA CAMAR...
  NOMBRAMIENTO YIREDY MUÑOZ MART...

## Y la notificación realizada al ciudadano:

Respuesta complementaria a la solicitud 310573822000154.

UNIDAD DE ACCECO A LA INFORMACIÓN «unidad Joneso (idajytic gob.nix»

Destinatario Facha

2022-07-07 14:46

Prioridad

La más alta

- 📓 1.- Cilicio de notifica respuesta complementaria, pdf (-0.4 MB) 📓 1.- Nueva respuesta F91 05-07-2022 pdi (-2.7 MB)
- (\$3.- B. RGTO DEL SERV PROF DE CARREDA ADVA ADVO BILOHI (~263 KB) (\$NOMERAMIENTO CARLOS ZACARIAS UCAN DIASTE DITI-24 KB)
- ② NOMBRAMIENTO FELIPE ESCALANTE TIO pill (~24 KB) (③ NOMBRAMIENTO GONZALO ALBERTO CUEVAS MENA pill (~24 KB)
- ② NOMBRAMIENTO JAIME RAFAEL CANTO TORREC DUF(-24 KB) ③ NOMBRAMIENTO JOSE ENRIQUE MENDEZ ALVARADO DUF(-24 KB)
- ② NOMBRAMIENTO JOSE JEQUO RIVERO PATRON pdf (~25 kB)
  ③ NOMBRAMIENTO JOSE ROLDAN BEJAR PATRON (2016~24 kB)
- 🗿 NOMBRAMIENTO LUIS AUGUSTO EKIRAN BAEZA (1981): 25 KB) 🔞 NOMBRAMIENTO MAURICIO MOLINA ROSADO (1911-1911).
- ③ NOMBRAMIENTO FAMELA LIZAT COBA POLANCO POI (~24 KB) ② NOMBRAMIENTO DOFIA ELENA CAMARA GAMBOA POI (~24 KB)
- 👸 NOMBRAMIENTO YIREDY MUNOZ MARTINEZ,IDI (~25 KB) 🂆 MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA,IDI (~24 KB)
- ☑ NOMBRAMIENOT CARLOS ALBERTO FERAZA AVILA (#11(~26 KB) ☑ NOMBRAMIENOT CARLOS MANDEL CETINA PATRON (#11(~25
- (\$ NOMERAMIENTO ADDA RUTH PUC RODRIGUEZ (pdt. 25 KB) (\$ NOMERAMIENTO ALFREDO AFJUSTIN VELA ROJAS (pdf. 25 KB)

a 07 de julio de 2022 Mérida, Yucetà

Solicitante folio número 310573822000154.

Presente -

Observándose que la autoridad, da respuesta a los contenidos de información: 2, 5, 6 y 7;

2 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON SU CATEGORÍA RESPECTIVA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE FORMAN PARTE DE ESTA CARRERA ADMINISTRATIVA.

5 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

6 COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO DOCE DE DICHO REGLAMENTO.

7 COPIA DE LA PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO(SIC)".

Información de mérito que sí corresponde con lo solicitado, pues suministra el listado de personal administrativo, con su categoría respectiva de tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de la carrera administrativa; el listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa; los nombramientos expedidos al personal de carrera administrativa, y en cuanto a la copia de la planeación de recursos humanos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del Poder Judicial del Estado, argumentó que el 23 de marzo de 2021 fue publicado en el Diario oficial del gobierno del Estado el Acuerdo General Conjunto AGC-2103-40 por el que se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el 24 de marzo del mismo mes y año, en el que el artículo transitorio séptimo establece:

"Operación gradual del Servicio: Artículo séptimo. Los procesos de Planeación de Recursos

Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional, Capacitación y Profesionalización, Evaluación del Desempeño y Separación, que comprende el Servicio comenzarán a operar de manera gradual, a los dieciocho meses de la entrado en vigor de este Reglamento v operarán en su totalidad en el año 2021

Las vacantes que se generen con anterioridad al comienzo de operación del proceso de Ingreso serán ocupadas por personal con nombramiento temporal, que se encontrará sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección previstos en este instrumento."

De la transcripción anterior se advierte que la operación del proceso de planeación comenzará a operar de manera gradual en un plazo de dieciocho meses de la entrada en vigor del citado Reglamento y operarán en su totalidad en el año 2023, no omitiendo señalar que la planeación solicitada se encuentra en etapa de desarrollo en este Departamento, para su posterior autorización por parte de los integrantes del Comité del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, lo cual se encuentra dentro del plazo previsto por la norma mencionada.

Finalmente, hizo del conocimiento del ciudadano todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solitud de acceso que nos ocupa, a través del correo electrónico

designado por aquél en el medio de impugnación que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones, lo cual sí resulta acertado, ya que actualmente ya no es posible hacer de su conocimiento las nuevas gestiones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, ya que puso a disposición del recurrente la información faltante, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O ..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

# RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se sobresee el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la declaración de inexistencia, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

## QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALPRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

DR. CARLOS FÉRNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

KAFTAJARI JIMA